



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C"**

**Bogotá, D.C., 12/03/2021**

**EXPEDIENTE:** 25000234200020190029200  
**DEMANDANTE:** EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO  
NACION- RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE  
**DEMANDADO:** ADMINISTRACION JUDICIAL, SALA PLENA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA  
**MAGISTRADO:** SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA

**FIJACIÓN EN LISTA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Artículo 242 del C.P.A.C.A**

Se fija en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el Doctor ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ con T.P. No. 12344, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE; quien presentó y sustento recurso de reposición contra la providencia de fecha VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos artículo 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

  
**GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA**  
Oficial Mayor con funciones de Secretaria

ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ  
ABOGADO

Carrera 8. No. 18 - 27. Oficina 201. Teléfonos: 3366983. Cl: 3203084141. Bogotá. D. C.  
Correo electrónico: alirio.solorza@gmail.com

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION SEGUNDA – SUB SECCION “C”  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 25000234200020190029200.  
CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
D/TE: EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO.  
D/DAS: NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL -  
SALA PLENA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

H. Magistrado Ponente. Dr. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA.

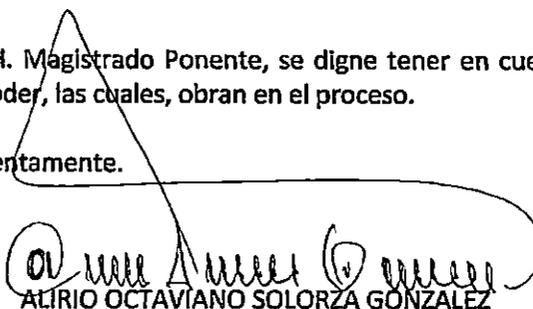
ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZÁLEZ, que fungí como apoderado judicial de la parte demandante hasta el (09) de noviembre del año 2020, fecha a partir de la cual renuncié irrevocablemente al poder a mi conferido por el Dr. EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO, para que lo representara en el presente proceso, comedidamente interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha (26) de febrero del año 2021, por medio del cual, “corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión,” para que se digne revocarlo, y en su lugar resolver primero el memorial de renuncia que presente para representar al Actor en el proceso de la referencia en la mencionada fecha.

EL RECURSO TIENE FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES RAZONES DE ORDEN LEGAL:

- 1.- Tiene establecido la Ley, que: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado,”.
- 2.- El artículo 76 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del poder, en su inciso cuarto, establece: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
- 3.- Habiéndose terminado el poder para el suscrito representar al demandante en el presente proceso, se me corre traslado para que alegue de conclusión, lo cual, no es viable.
- 4.- Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo (29) de la Constitución Política, lo factible es resolver el memorial de renuncia al poder, y requerir al demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, y así poder continuar con el trámite del proceso.

Como pruebas solicito al H. Magistrado Ponente, se digne tener en cuenta las aportadas con el memorial de renuncia al poder, las cuales, obran en el proceso.

H. Magistrado Ponente, atentamente.



ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ

C. C. No.17.162.724 de Bogotá  
T. P. No. 12344 del C. S. de la J.